

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20- 11557, CSJANT20- M01; el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendieron los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 suspendió los términos del 31/07/2020 al 2/08/2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el demandado quedó notificado por aviso el 27 de julio de 2020, según se desprende la constancia allegada por la parte actora que se incorpora al expediente digital, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 02 de agosto de los corrientes. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

*Camila Andrea Suárez*  
**Camila Andrea Suarez Segura**  
**Escribiente.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
<b>Demandado</b>	NELSON YADIR IMPATA MONTOYA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-01349</b> -00
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

De la solicitud que antecede, referente a la remisión del oficio No.4 al Cajero Pagadero, considera el Juzgado que es improcedente, pues se evidencia que la parte demandante puede remitir dicho oficio a la entidad competente, además, es ella la interesada en que se diligencie y perfeccione la medida cautelar.

Ahora bien, se accede a la solicitud de actualización de datos por parte de la memorialista, razón por la que se tendrá como nuevo lugar de notificaciones judiciales de la apoderada judicial de la parte demandante el correo electrónico [judicializacion1@alianzasgp.com.co](mailto:judicializacion1@alianzasgp.com.co)

De otro lado, se incorpora al expediente el certificado postal de la diligencia para la citación personal y la notificación por aviso remitida al demandado NELSON YADIR, cuyo resultado de entrega fue positivo, en la dirección señalada en el acápite notificaciones de la demanda.

El **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **NELSON YADIR IMPATA MONTOYA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de enero 13 de 2020 (pp.41-44, Índice Electrónico-04.Exp.Digital).

La parte demandada, se notificó por aviso y como se observa en el Expediente Digital a páginas 68-79 del índice electrónico, así mismo, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.800.000.00, equivalentes al 4% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, en contra de **NELSON YADIR IMPATA MONTOYA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de pago de enero 13 de 2020 (pp.41-44, Índice Electrónico-04.Exp.Digital).

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$2.800.000.00 correspondiente al 4% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**221f073f7920fba6e78dd4d5768fa0efffed479e93e96f429e200b6d42faf0  
8d**

Documento generado en 02/10/2020 02:57:41 p.m.